



Ilmo. Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Nº2: Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, para la modificación de la Ordenanza Nº2: Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado en el día 2 de julio de 2026, en sesión de carácter extraordinario

Dando publicidad a su texto íntegro, para su general conocimiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

Ordenanza nº 2. Impuesto de vehículos de tracción mecánica

Artículo primero. Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 59,1 c) y en concordancia con lo establecido en los artículos 92 a 99, ambos inclusive del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo uso de las facultades en ellos reconocidas, acuerda la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que junto con la citada Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que la desarrollan, regirá dicho Impuesto.

Artículo segundo. Hecho imponible.

1.- El Hecho Imponible de este Impuesto, está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- A tales efectos se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en el Registro Público correspondiente y mientras no haya causado baja en los mismos. Igualmente aquellos vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- Se consideran vehículos no sujetos a este impuesto aquellos que la Dirección General de Tráfico apruebe como históricos, que sean autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza. Cumpliendo con las características de su régimen especial.

Artículo tercero. Exenciones.

Se establecen como vehículos exentos de este impuesto los recogidos en el art. 93 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberán solicitar su concesión al Ayuntamiento:

Cód. Validación: 4FANKHG2W2JXGRG3623ZJXGTM
Verificación: <https://aytolapoladegordon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 5



1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en la correspondiente ordenanza fiscal.

En caso de exención por minusvalía, el interesado deberá aportar el certificado de minusvalía emitido por el órgano competente.

Artículo cuarto. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo quinto. Hecho imponible.

Cód. Validación: 4FANKHG2W2JXGRG3G323JXGTM
Verificación: <https://aytolapaladegordon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

A) Turismos

☐	De menos de 8 caballos fiscales	14,91 €
☐	De 8 hasta 12 caballos fiscales	43,62 €
☐	De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	92,08 €
☐	De más de 16 hasta 20 caballos fiscales	114,70 €
☐	De 20 caballos en adelante	143,36 €

B) Autobuses

☐	De menos de 21 plazas	106,62 €
☐	De 21 a 50 plazas	151,86 €
☐	De más de 50 plazas	189,80 €

C) Camiones

☐	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	54,12 €
☐	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	106,62 €
☐	De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	151,86 €
☐	De más de 9.999 Kg. de carga útil	189,82 €

D) Tractores

☐	De menos de 16 caballos fiscales	22,62 €
☐	De 16 a 25 caballos fiscales	35,54 €
☐	De más de 25 caballos fiscales	106,62 €

Cód. Validación: 4FANKHG2W2JXGRG3623ZJXGTM
Verificación: <https://aytolapaladegordon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5



E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- ☐ ----- De menos de 1.000 Kg. de carga útil ----- 22,62 €
- ☐ ----- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ----- 35,54 €
- ☐ ----- De más de 2.999 Kg. de carga útil ----- 106,62 €

F) Otros vehículos

- ☐ ----- Ciclomotores ----- 5,65 €
- ☐ ----- Motocicletas hasta 125 c.c. ----- 5,65 €
- ☐ ----- Motocicletas de más de 125 y hasta 250 c.c. ----- 9,69 €
- ☐ ----- Motocicletas de más de 250 y hasta 500 c.c. ----- 19,39 €
- ☐ ----- Motocicletas de más de 500 y hasta 1.000 c.c. ----- 38,77 €
- ☐ ----- Motocicletas de más de 1.000 c.c. ----- 77,54 €

2.- El instrumento acreditativo del pago del Impuesto es el correspondiente RECIBO.

Artículo sexto. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 75% de la cuota del impuesto, para los vehículos de motor eléctrico o híbridos, acreditando la propiedad del sujeto pasivo del mismo y sus características técnicas. Todo ello, en razón de la reducida incidencia del mismo en el medio ambiente.

Artículo séptimo. Período impositivo y devengo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo coincidiendo éste con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso comenzará el día siguiente en que se produzca dicha adquisición.

2.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo octavo. Gestión del impuesto.

Cód. Validación: 4FANKHG2W2JXGRG3G323JXGTM
Verificación: <https://aytolapaladedegordon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 5



1.- Anualmente se formará un Padrón que contendrá los sujetos pasivos-contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el B.O.P., y demás formas acostumbradas en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En La Pola de Gordón, a 27 de agosto de 2026.- El Alcalde, Antonio García Arias.

Cód. Validación: 4FANKHG2W2JXGRG3G323ZJXGTM
Verificación: <https://aytolapoladegordon.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5

